

INFORME SECRETARIAL: A despacho el presente D.C. que nos correspondió por reparto. Palmira (V), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

Interlocutorio No. 1951

Proceso: DESPACHO COMISORIO No. 011
Radicación: 2021-00211-00
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.
Causante: JENNI ANDREA GRANADA OTALVARO
ROSA ELVIRA LOAIZA VÁSQUEZ

G

Palmira - Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

Evidenciado el informe secretarial y revisado el Despacho Comisorio proveniente del **JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CALI (V)** y conforme a lo dispuesto en el artículo 38 Inciso 3 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 37 a 40 y 595 ibídem, se subcomisionará para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a la Alcaldía Municipal de Palmira (V). En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE;**

DISPONE:

PRIMERO: SUBCOMISIONASE a la Alcaldía Municipal de Palmira (V), a quien se le enviará el respectivo Despacho Comisorio, a fin de que se sirva practicar la **DILIGENCIA DE SECUESTRO** del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-144592 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Palmira- Valle, de propiedad de la demandada **ROSA ELVIRA LOAIZA VASQUEZ.**

SEGUNDO: Igualmente se designa como Secuestre a la Doctora **GLORIA ESTHER NUÑEZ CHAVEZ**, quien se puede ubicar en la Calle 32 A # 31 A - 22 de Palmira – Valle del Cauca, teléfono No. 315 499 9398, 318 308 4176 o 602 268 5513 o correo electrónico gencha75@gmail.com, a quien se le libraré la correspondiente comunicación haciéndole saber su nombramiento.

TERCERO: Fijar los honorarios del Auxiliar de la Justicia por la suma equivalente a siete (07) salarios mínimos legales diarios vigentes (38.700,00 X 7) MCTE.

CUARTO: DEVUELVA la presente diligencia, una vez se haya practicado la diligencia por parte de la autoridad subcomisionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 127 de noviembre catorce (14) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72da6ba2b8470889efa4203e07e223687fcdff58930bf6a0b85441ca284fc6fd**

Documento generado en 10/11/2023 04:36:45 PM

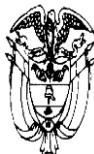
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1938

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00358-00
Demandante: BANCO AV VILLAS NIT. 860.035.827-5
Demandado: DIANA CAROLINA MEDINA OLAYA CC. 1.075.211.237
G

Palmira - Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial del **BANCO AV VILLAS** en contra de **DIANA CAROLINA MEDINA OLAYA**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **BANCO AV VILLAS** en contra de **DIANA CAROLINA MEDINA OLAYA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 3045182

1. Por el saldo contenida en el título valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 54'464.876,00 (MCTE)**.

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Pagaré No. 4960***8724**

2. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 1'103.523,00 (MCTE)**.

2.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "2", liquidados a partir del dos (02) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 127 de noviembre catorce (14) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cbb3364147ffd04b5d9185d49584b22c56f6dea739ee627c59c1969da29d54e**

Documento generado en 10/11/2023 03:29:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

INTERLOCUTORIO No. 1940
RADICACION 765204003007-2023-00362-00
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Mediante Auto Interlocutorio No. 1780 el Despacho **INADMITIÓ** la presente demanda toda vez que la misma no cumplía con los requisitos de ley, indicándose los motivos por los cuales se procedía a dicho pronunciamiento. Sin embargo y dentro del término concedido para que la subsanara, no lo hizo, de allí que deba rechazarse la demanda conforme lo estipula el artículo 90 del C.G.P. Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **BANCO DE BOGOTA** en contra de **GLORIA ELENA JIMÉNEZ GIRALDO**.

SEGUNDO: SURTIDO lo anterior y previas las anotaciones del caso, archívense las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

LA JUEZ,

ANA RITA GÓMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No.127 de noviembre catorce (14) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **361d40a2aa88b9ba4547e39606645b3f33fe51b6e3e435a2853da24f07e59608**

Documento generado en 10/11/2023 03:29:04 PM

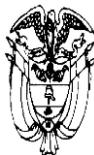
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1941

Proceso: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007-2023-00363-00
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. NIT. 890.903.938-8
Demandado: JAVIER ALBERTO CARO FLOR CC. 16.463.709
G

Palmira - Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON GARANTÍA REAL DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por el **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JAVIER ALBERTO CARO FLOR**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso, se procederá a librar el correspondiente mandamiento de pago.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor del **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **JAVIER ALBERTO CARO FLOR**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero contenida en el siguiente:

PAGARÉ No. 30990060937

- 1.- Por la cuota del 15/03/2023 por valor de 1589,41905 UVR (\$533.362,78).
- 2.- Por la cuota del 15/04/2023 por valor de 1602,69889 UVR (\$546.746,94).
- 3.- Por la cuota del 15/05/2023 por valor de 1616,08969 UVR (\$557.103,93).
- 4.- Por la cuota del 15/06/2023 por valor de 1629,59237 UVR (\$566.140,27).
- 5.- Por la cuota del 15/07/2023 por valor de 1643,20787 UVR (\$573.325,25).
- 6.- Por la cuota del 15/08/2023 por valor de 1656,93713 UVR (\$579.849,79).

7.- Por los intereses moratorios de cada una de las sumas que anteceden y que corresponden a capital de cuotas en mora, a la tasa del 16,04 % E.A.

8.- Por la cantidad de 144520,83820 UVR equivalentes a la suma de \$ 50'626.764,15 por concepto de saldo a capital insoluto de la obligación contenida en el título valor.

8.1.- Por los intereses moratorios calculados a la tasa del 16,04 % E.A., sobre el saldo a capital de que trata el numeral 8 del acápite de pretensiones, contados a partir del día de la presentación de la demanda.

9.- Por valor de 1289,3708 UVR (\$432.675,30) por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación y liquidados en la cuota del 15/03/2023.

9.- Por valor de 1276,0909 UVR (\$435.327,44) por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación y liquidados en la cuota del 15/04/2023.

9.- Por valor de 1262,7001 UVR (\$435.282,28) por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación y liquidados en la cuota del 15/05/2023.

9.- Por valor de 1249,1974 UVR (\$433.986,43) por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación y liquidados en la cuota del 15/06/2023.

9.- Por valor de 1235,5819 UVR (\$431.102,07) por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación y liquidados en la cuota del 15/07/2023.

9.- Por valor de 1221,8527 UVR (\$427.590,76) por concepto de intereses remuneratorios liquidados sobre el capital insoluto de la obligación y liquidados en la cuota del 15/08/2023.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble dado en garantía, identificado con la matrícula Inmobiliaria No **378-176808** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Una vez inscrito el embargo y allegado el respectivo certificado donde conste dicha inscripción se resolverá sobre el secuestro del mismo.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)

En Estado No.127 de noviembre catorce (14) de
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaría.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **269386b4dc6936868632c96840030f0d609ff7752043b89800ade2d5790221ce**

Documento generado en 10/11/2023 03:29:06 PM

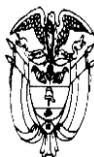
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación, adicionalmente se aportó memorial mediante el cual se comunica la renuncia al poder conferido por el acreedor. Palmira (V), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1942

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00364-00
Demandante: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P. NIT. 800.167.643-5
Demandado: DEYANIRA CASTRO TORIJANO CC. 29.356.502
G

Palmira - Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderada judicial por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra de **DEYANIRA CASTRO TORIJANO**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Atendiendo la renuncia del poder presentado ante este despacho, por el apoderado judicial de la parte demandante, y de conformidad con dispuesto en el artículo 76 Inc. 4º del C.G.P. se accederá a la misma.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** en contra de **DEYANIRA CASTRO TORIJANO**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 51766645

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 4'781.461,00 (MCTE).**

1.1 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el

numeral "1", liquidados a partir del veinticuatro (24) de marzo de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: Aceptar la renuncia presentada por **CINDY GONZÁLEZ BARRERO** al poder conferido por **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, conforme lo dispuesto en el artículo 76 Inc. 4º del C.G.P.

QUINTO: La renuncia no pone término al poder, sino cinco (05) días después de notificado el presente auto por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 127 de noviembre catorce (14)
notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **550a0d4b835b5130169a14a1d9b83e9b2122806512c38396bdde1b7a45f5def2**

Documento generado en 10/11/2023 03:29:06 PM

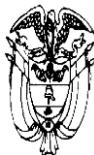
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su subsanación. Palmira (V), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1943

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007-2023-00368-00
Demandante: VIRGILIO MEZU FLOREZ CC. 16.263.456
Demandado: SERGIO ANDRÉS BUSTAMANTE MERCADO CC. 14.697.822
MARIBELL MORENO BUITRAGO CC. 29.677.572

G

Palmira - Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).- Evidenciado el informe secretarial que antecede y revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **VIRGILIO MEZU FLOREZ** en contra de **SERGIO ANDRÉS BUSTAMANTE MERCADO** y **MARIBELL MORENO BUITRAGO**, se establece que ahora reúne los requisitos legales del artículo 90 y 384 del C.G.P. por lo que se procederá con su admisión. En consecuencia, **EL JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO**, instaurada por **VIRGILIO MEZU FLOREZ** en contra de **SERGIO ANDRÉS BUSTAMANTE MERCADO** y **MARIBELL MORENO BUITRAGO**.

SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO de la demanda y sus anexos, al demandado por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

TERCERO: CÍTESE a la parte demandada y notifíquesele personalmente este auto, en los términos de los artículos 291 a 293 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

<p>JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)</p> <p>En Estado No. 127 de noviembre catorce (14), notifico el auto anterior.</p> <hr/> <p>KATHERINE AMEZQUITA PEÑA Secretaria.</p>
--

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a992076d694a4cf37128a520ec3d5ef96e6896479496bc1052b0c6435e908c7**

Documento generado en 10/11/2023 03:29:08 PM

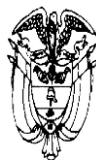
Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



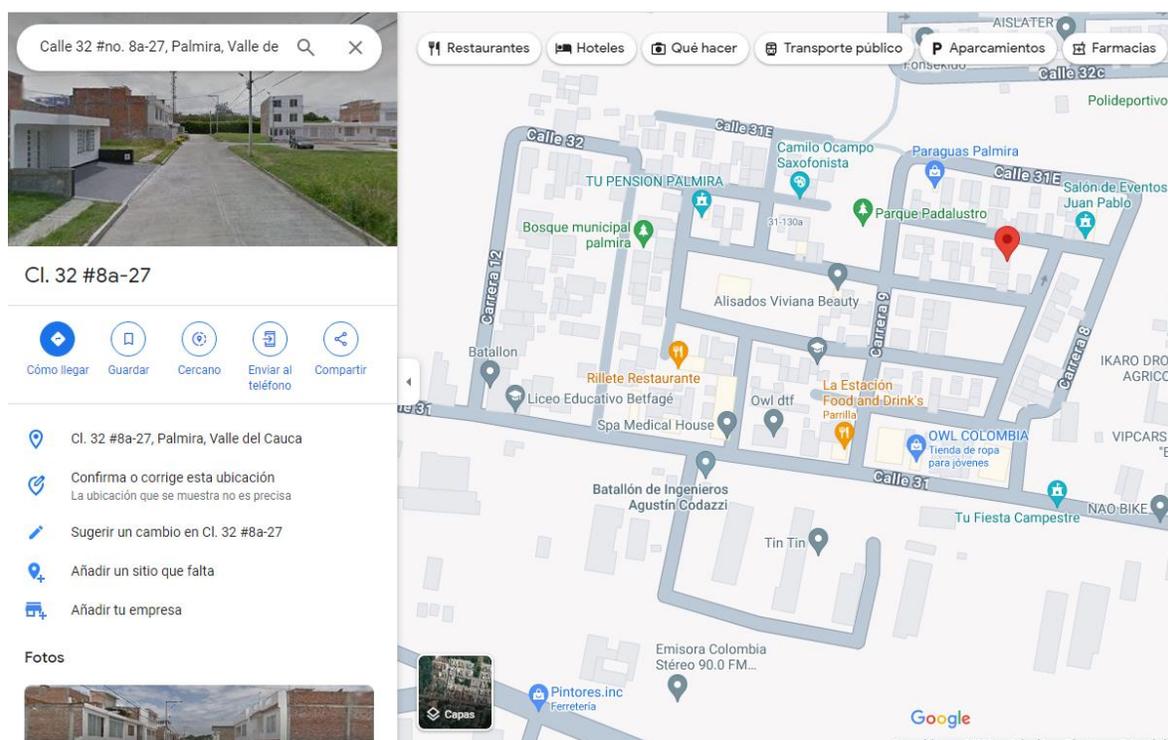
JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1944

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007-2023-00369-00
Demandante: AGENCIA LOGÍSTICA DE LAS FUERZAS MILITARES
Demandado: FREDDY MACHADO GUTIÉRREZ
G

Palmira - Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Al entrar en estudio de la demanda en referencia, se advierte que el objeto de la presente demanda es un proceso ejecutivo en contra de **FREDDY MACHADO GUTIÉRREZ**, domiciliado en el barrio “Urbanización El Bosque” perteneciente a la comuna 5 de esta municipalidad, tal como se puede visualizar de la consulta efectuada en la aplicación “Google Maps”, la cual se adjunta,



Por lo que al tener en cuenta lo dispuesto en el **Acuerdo No. CSJVR16-149 del 31 de agosto de 2016** mediante el cual define la atención de los Juzgados de Pequeñas Causas y Conocimiento Múltiple de Palmira (V) así “...*el Juzgado 1° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 1, 2 y 4 y (ii) el Juzgado 2° de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple, atenderá las Comunas 3, 5 y 6...*”, conllevando que este Despacho carezca de competencia para asumir el conocimiento del proceso en referencia, en consecuencia esta Judicatura se declara incompetente para conocer del asunto, por ende, se ordenará su remisión al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)**.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda por falta de competencia.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión del expediente digital arriba referenciado al **JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y CONOCIMIENTO MÚLTIPLE DE PALMIRA (V)** dejando anotada su salida y cancelada la radicación.

TERCERO: RECONOCER personería para actuar al abogado **CAMILO A. RODRÍGUEZ GALEANO** en los términos del citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 127 de noviembre catorce (14) DE
2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0ada10dc4ddbc8304668aaef6645d51dd0b0fd8bc1bb2b70d8ea9006dfc6bb9**

Documento generado en 10/11/2023 03:29:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

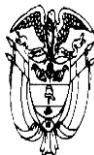
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1944

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00370-00
Demandante: PABLO JOSE OSPINA TRUJILLO CC. 16.278.265
Demandado: ALEJANDRA MARIA FRANCO LERMA CC. 29.568.994

G

Palmira - Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial de **PABLO JOSÉ OSPINA TRUJILLO** en contra de **ALEJANDRA MARÍA FRANCO LERMA**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **PABLO JOSÉ OSPINA TRUJILLO** en contra de **ALEJANDRA MARÍA FRANCO LERMA**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré No. 78899104

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 30'000.000,00 (MCTE)**.

1.1 Por los intereses remuneratorios dejados de cancelar, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto y liquidados desde el 08 de febrero hasta el ocho de marzo de dos mil veintiuno (2021).

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el

numeral "1", liquidados a partir del veinticuatro (24) de agosto de dos mil veintitrés (2023) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **ANA TULIA OSPINA TRUJILLO** en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 127 de NOVIEMBRE CATORCE
(14) DE 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **581b023b0ee5da337c7a59a6a98baa83ee0db15c927fee8b4fdb34b588c329f3**

Documento generado en 10/11/2023 03:29:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1947

Proceso: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007-2023-00374-00
Demandante: MARÍA HELENA VALDERRAMA AGUDELO
Demandado: MARÍA ISABEL MORALES MARÍN
G

Palmira - Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA HELENA VALDERRAMA AGUDELO** en contra de **MARÍA ISABEL MORALES MARÍN**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

1. No da cumplimiento a lo normado en el numeral primero del artículo 384 del C.G.P., no aportó documento alguna en el que se acredite de manera sumaria la existencia del contrato.

2. Debe indicar la causal por la que invoca la terminación del contrato de arrendamiento

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de **RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **MARÍA HELENA VALDERRAMA AGUDELO** en contra de **MARÍA ISABEL MORALES MARÍN**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA**, en los términos de citado mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 127 de hoy noviembre catorce
(14) de 2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **acd7433adbe2feaaf55375013a59e6a45e10e77e85556644a8396f7058c058cc**

Documento generado en 10/11/2023 03:29:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

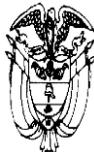
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1948

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00375-00
Demandante: JORGE LUIS PERDOMO ARANDA CC. 79.681.989
Demandado: EDGAR RIVAS HURTADO CC. 16.897.802
G

Palmira - Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Revisada la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **JORGE LUIS PERDOMO ARANDA** en contra de **EDGAR RIVAS HURTADO**, se establece que no reúne los requisitos de los arts. 82, 85 y siguientes del CGP, en la medida que:

- Existe indebida acumulación de pretensiones en el numeral segundo del acápite de pretensiones, por lo que deberá aclarar dicho numeral.

En consecuencia, el **JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA (V)**,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial por **JORGE LUIS PERDOMO ARANDA** en contra de **EDGAR RIVAS HURTADO**, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del código General del Proceso, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar al abogado **LIBARDO ROMERO LLANOS** conforme al endoso conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 127 de hoy noviembre catorce (14) de 2023, notifico el auto anterior.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:
Ana Rita Gomez Corrales
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1dc032189db97e20aed0d62321c5a4e2fb22d8919eebb8096b867407b133261**

Documento generado en 10/11/2023 03:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A despacho la presente demanda que se encuentra pendiente para pronunciarse frente a su admisión. Palmira (V), noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Sírvase proveer.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE

Interlocutorio No. 1949

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Radicación: 765204003007 2023 -00376-00
Demandante: OSCAR EDUARDO HERRERA CC. 14.702.841
Demandado: ANA FERNANDA ROJAS FERNÁNDEZ CC. 31.177.748
G

Palmira, Valle, noviembre diez (10) de dos mil veintitrés (2023).-

Como la presente demanda **EJECUTIVA CON SINGULAR DE MENOR CUANTÍA** instaurada a través de apoderado judicial de **OSCAR EDUARDO HERRERA** en contra de **ANA FERNANDA ROJAS FERNÁNDEZ**, ahora reúne los requisitos exigidos en los art. 82, 84 y 467 del Código General del Proceso.

Por tanto, el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA, VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO a favor de **OSCAR EDUARDO HERRERA** en contra de **ANA FERNANDA ROJAS FERNÁNDEZ**, para que dentro del término de cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído cancele las siguientes sumas de dinero:

Letra de Cambio S/N.

1. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 30'000.000,00 (MCTE).**

1.1 Por los intereses remuneratorios dejados de cancelar, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto y desde el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1.2 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el

numeral "1", liquidados a partir del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

Letra de Cambio S/N.

2. Por el saldo contenida en el titulo valor traído como base de ejecución y consistente en la suma de **\$ 40'000.000,00 (MCTE).**

1.3 Por los intereses remuneratorios dejados de cancelar, liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el capital insoluto y desde el doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021) hasta el veinte (20) de marzo de dos mil veintidós (2022).

1.4 Por los intereses de mora a la tasa máxima legalmente autorizada por la Superintendencia Financiera sobre el capital contenido en el numeral "1", liquidados a partir del veintiuno (21) de marzo de dos mil veintidós (2022) hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas se decidirá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada personalmente de conformidad con los art. 291 y siguientes del código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA para actuar a la abogada **GLORIA SOLEY PEÑA MORENO** en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

ANA RITA GOMEZ CORRALES

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA (V)**

En Estado No. 127 de noviembre catorce (14) de 2023, notifico el presente auto.

KATHERINE AMEZQUITA PEÑA
Secretaria.

Firmado Por:

Ana Rita Gomez Corrales

Juez

Juzgado Municipal

Civil 007

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e223834d5534adad2f5d1dfe5b85c38c1bf57241c3a7aec5e482813810ac8d**

Documento generado en 10/11/2023 03:29:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>